



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2013 01379 00

En atención a la liquidación de crédito que antecede, previo a dar aplicación a lo perceptuado en el numeral 2° del artículo 446 del C. G. del P., esto es, dar traslado a la liquidación presentada, **SE ORDENA REQUERIR** a la parte ejecutante para que, en primer lugar confiera poder a un abogado o estudiante de derecho para que lo represente al interior del proceso, toda vez que carece del derecho de postulación (Sentencia STC-5261-2016, Corte Suprema de Justicia, M.P. Ariel Salazar Ramírez), teniendo en cuenta que el mismo ostenta la mayoría de edad. En segundo lugar, para que tal liquidación sea presentada por el demandante a través del apoderado que designe.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41a56431c1267a58230d6e2962ec39876c1a63c2cfa034c4ba6d91c8d34067

93

Documento generado en 30/11/2021 12:19:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>